

ASAMBLEA LEGISLATIVA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, representante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237 BIS y 237 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia hacia las mujeres del Estado de Tlaxcala, pues es bien sabido que este grupo vulnerable tiende a experimentar un mayor riesgo de ser violentadas e inclusive los mayores casos de dicha violencia es ejercida por su pareja o familia, lo que constituye una evidente transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte y cuya obligación es respetar el derecho a una vida libre de violencia.

Cabe hacer mención que mediante la reforma Constitucional publicada el diez de junio del año dos mil once, trajo consigo un cambio de protección a los derechos humanos, así como las obligaciones que toda autoridad dentro del ámbito de su competencia tiene para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 1o de Nuestra Carta Magna, de igual manera dicho precepto establece una serie de grupos que viven de manera desprotegida, como lo es el derecho fundamental a una

vida sin violencia para el género femenino, para tal efecto me permito citar el precepto legal antes mencionado:

“Artículo 1o. - En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”.

Tal como se aprecia en el precepto legal antes invocado, **el género** se encuentra protegido por nuestra máxima Ley, sin embargo, cobra importancia debido al incremento del índice de discriminación y violencia contra la mujer, como un sector vulnerable no solo en el Estado de Tlaxcala, sino en todo el país, razón por la cual se propone ampliar el catálogo de delitos que sancionen el tipo de conductas ilícitas de agresión física contra las mujeres en razón a su género, no solo las acciones que culminan con su muerte, como lo es el delito de feminicidio, sino también aquellas que provocan una alteración en la salud, es por ello que se debe fortalecer los mecanismos para combatir todo tipo de violencia en contra de la mujer y sea respetada su dignidad humana.

De igual manera el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene relación con el artículo 1o del Ordenamiento Legal antes invocado, pues éste establece: “*Que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.*”(…); es decir, este precepto va encaminado a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer, en especial por razón de género, en consecuencia es necesario incluir en nuestra legislación local todas las normas necesarias para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas de protección y de cualquier índole, teniendo como base la reforma Constitucional del año dos mil once, en materia de Derechos Humanos la cual representa el avance jurídico más importante que ha tenido el Estado Mexicano para optimizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

En éste sentido, el Estado Mexicano ha asumido la responsabilidad de extinguir la discriminación y violencia hacia las mujeres, consagrada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra el género femenino, también conocida como Convención Belem do Pará, asimismo, la Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación respecto a la gravedad y magnitud de los actos de violencia contra este sector de la población, así como los altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes, que en algunas ocasiones culminan con la muerte.

Tomando en consideración lo antes mencionado, es necesario a manera de prevención, tipificar en el Estado de Tlaxcala, dentro de nuestro Código Sustantivo Penal en materia de agresiones contra el género femenino, actos que provoquen una alteración a su salud vulnerando su sentido de valía por lesiones, alteraciones funcionales, daño infamante, degradante, cicatrices permanentes, deformidad, enfermedades incurables, pérdidas de órganos, extremidades o funciones orgánicas, que tengan como origen las desigualdades derivadas de las diferencias biológicas y físicas entre mujeres y hombres, tratando estos últimos, de manera errónea, demostrar a través de estas acciones su superioridad, por lo que, es necesario sancionar dichas conductas ilícitas, salvaguardando el derecho humano al acceso a una vida libre de violencia de todas las mujeres tlaxcaltecas.

Es de recordar y resaltar que este tipo de violencia es una manifestación de la discriminación sobre el género femenino, pues tal como se ha mencionado en las líneas que anteceden, la violencia hacia el género femenino se ha incrementado de acuerdo a datos proporcionados por el comunicado de prensa número 592/19 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se indica que en el país las mujeres experimentan un mayor riesgo de ser violentadas y asesinadas, dicha estadística refleja los siguientes resultados:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
- En 2018 se registraron 3, 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales, por lo que respecta al Estado de Tlaxcala han sufrido violencia 6 de cada 10 mujeres la cual fue originada por su pareja, esposo, novio o algún familiar, es decir, que más de la mitad de mujeres de quince años y más han sufrido violencia física, sexual, agresiones de tipo emocional, entre otros, esto sin tomar en cuenta aquellas agresiones que nos son denunciadas o dadas a conocer por la mujer por diferentes circunstancias (desconocimiento, amenazas, entre otros).

Cabe señalar que si bien es cierto que existe la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este Ordenamiento Legal debe de ir concatenado a normas legales estatales que permitan una mejor aplicación con el fin de que tenga una mayor eficacia, tal como lo establece el artículo 2 que a la letra dice: *“La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”*; a pesar de que en nuestra Entidad Federativa se ha cumplido con lo establecido

en el precepto legal antes mencionado, expidiéndose la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, esta ha sido insuficiente para combatir la violencia en contra del género femenino, por lo que, es necesario buscar otras alternativas, como es la que se propone en el presente proyecto de decreto.

Es por ello que, al ser conscientes de que aún es insuficiente la aplicación de la ley relativo al delito de lesiones, se deben tomar acciones que den mayor certeza en la aplicación de justicia permitiendo la dignificación de la mujer y sancionando las conductas violentas hacia nuestro género, sobre todo cuando la intención no es privar la vida, sino dejar secuelas de por vida en la víctima con toda la intensidad y dolo, erradicando este fenómeno que estamos viviendo, a través de penas ejemplares que salvaguarden el derecho humano al acceso a una vida libre sin violencia, lo cual se logra a través de la armonización y congruencia con los demás instrumentos jurídicos en materia de violencia y derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS**

ARTÍCULOS 237 BIS y 237 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 237 bis. Al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les deje huella material en el cuerpo se le impondrán una pena de quince a veinte años de prisión.

Existen razones de género, cuando se presentan cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que las lesiones sean infamantes, degradantes o una mutilación; o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima y que ella haya sido incomunicada.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se le impondrá de veinte a veinticinco años de prisión.

Artículo 237 ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

- I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácido o sustancias corrosivas;
- II. Cuando la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; o
- III. La inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica, o en su caso cuando la alteración o daño pongan en peligro la vida de la mujer.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**